

RESOLUCIÓN No. 002137 22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor (a) JOAN PATRICIA ISAAC DREXLER, identificada con C.C. No. 32.697.426”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **JOAN PATRICIA ISAAC DREXLER**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-33-004-2014-00105-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 11 de diciembre de 2014, resolvió:

“PRIMERO: Téngase por no probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARESE nulo el acto administrativo contenido en el oficio sin número ni fecha recibido por la actora el 18 de julio de 2013 proferido por la Rectora de la Universidad del Atlántico en virtud del cual se negó a la demandante la solicitud de reconocimiento y pago de los auxilios de transporte, alimentación y navidad.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE a la Universidad del Atlántico, a pagar los valores que por concepto de auxilios de transporte, alimentación y navideño dejados de percibir por la señor JOAN PATRICIA ISAAC DREXLER, desde el 20 de junio de 2010 hasta la fecha que se efectúe el pago.

CUARTO: Declarar probada la prescripción de las mensualidades correspondientes a los auxilios de los que trata el numeral precedente, anteriores al 20 de junio de 2010.

QUINTO: La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la ley 1437 de 2011.

(...)”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral, en providencia de fecha 27 de mayo de 2015, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

1002137

RESOLUCIÓN No. () 22 DIC. 2016

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, subsección Oral.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme¹.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor **JOAN PATRICIA ISAAC DREXLER**, efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO CUARTO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 11 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral, instaurada por el(a) señor(a) **JOAN PATRICIA ISAAC DREXLER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.697.426, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer a favor del señor(a) **JOAN PATRICIA ISAAC DREXLER**, a título de restablecimiento del derecho la suma de **\$47.350.756** valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial. Liquidación contenida en documento anexo, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Realizado los descuentos de ley correspondiente, efectuar el pago a favor de la actora.

¹ Modificación del Acuerdo de Reestructuración del 11 de julio de 2014, "ACUERDA", cláusulas 1 y 2, pág. 3.

1002137

22 DIC. 2016

RESOLUCIÓN No. ()

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	38.200.555
(-) DEDUCCIONES DE LEY	1.829.250
SUB TOTAL	36.371.305
(+) INDEXACIÓN	2.778.979
(+) MORATORIOS	3.956.440
(+) CESANTIAS	1.973.157
(+) 12% INT. CESANTIAS	236.780
(+) INDEX. CESANTIAS	204.845
NETO A PAGAR	45.521.506

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería Jurídica al Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.342.953 y T.P. No. 180.311 del C.S.J y cancelar a su favor de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes el (30%) del total devengado.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente del contenido de esta Resolución a la señora **JOAN PATRICIA ISAAC DREXLER**, a través de su apoderado judicial Dr. **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, dentro del término de ley en la calle 79 No 63-31 o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2016120155 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E).

Elab. Carmen Torres.
Reviso. Dto de Gestión del Talento Humano
VoBo: PS ABOGADOS